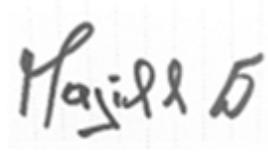


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 07 de mayo de 2024. A despacho del señor Juez informándole que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido. Para el efecto, la parte demandada no se pronunció al respecto. Para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA**  
**SECRETARIO**

**Radicado nro. 2024-00062**  
**Auto interlocutorio Nro. 0721**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
**MANIZALES – CALDAS**

Manizales, siete (07) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demandada, sin pronunciamiento alguno al respecto por el demandado, en este proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido a través de apoderado en judicial por la señora **GLORIA RAQUEL CÁRDENAS MORALES**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 25.101.124, en contra del señor **JUAN PABLO GONZÁLEZ HORTUA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.073.141, se procede a señalar el día **MARTES DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en el cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 al 8 del art. 372 del C. G. del P.).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el párrafo del art. 372 del C. G. del P., en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el párrafo del art. 372 del C. G. del P.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

*“(...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia”.*

Al igual que las contempladas en el numeral 4° y el inciso 5° del mismo numeral y artículo, los cuales establecen:

*“(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*“Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”.*

*“(...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”.*

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 y 443 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

#### **DE LA PARTE DEMANDANTE:**

##### **Documentales**

Téngase como pruebas las siguientes:

1. Poder conferido a profesional del derecho.
2. Registro civil de nacimiento de la señora **GLORIA RAQUEL CÁRDENAS MORALES**.
3. Registro civil de nacimiento del señor **JUAN PABLO GONZÁLEZ HORTÚA**.
4. Escritura pública nro. 1856 del 16 de marzo de 2016 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, Caldas.
5. Registro civil de matrimonio de los señores **GLORIA RAQUEL CÁRDENAS MORALES** y **JUAN PABLO GONZÁLEZ HORTÚA**.

##### **Testimoniales**

Se decreta la recepción de los testimonios de las siguientes personas:

1. NORENA ALBANY AGUDELO VELÁSQUEZ, quien puede ser ubicada a través del correo electrónico <mailto:norenalba@gmail.com> [norenalba@gmail.com](mailto:norenalba@gmail.com).
2. SANDRA CLEMENCIA CÁRDENAS MORALES quien puede ser ubicada a través del correo electrónico [clemencar@gmail.com](mailto:clemencar@gmail.com).

#### **DE LA PARTE DEMANDADA**

La parte demandada, señor **JUAN PABLO GONZÁLEZ HORTUA**, no dio contestación a la demanda, esto pese a estar notificado de manera personal de la existencia de la demanda

**DE OFICIO**

**Interrogatorio de parte**

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, señora **GLORIA RAQUEL CÁRDENAS MORALES** y del demandado, señor **JUAN PABLO GONZÁLEZ HORTUA**.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**

**JUEZ**

JCA

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf323083cb8f08fc28940842e25adb7b15410db65a8805148c963d3792ce0e77**

Documento generado en 07/05/2024 04:32:29 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**